



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA11-7914 DE 2011
(Marzo 9)**

"Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Girardot y se dictan otras disposiciones."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar a partir del 1 de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA10-6458, por el cual se creó un (1) Juzgado Administrativo de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Girardot, cuya última prórroga se estableció mediante Acuerdo No. PSAA10-7579 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez de descongestión deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y tramitar como mínimo 80 procesos mensuales.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Administrativo objeto de prórroga continuará con los procesos asignados hasta la fecha y conocerá de los procesos que se le redistribuyan en estado de fallo y trámite del juzgado permanente, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO PRIMERO. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El juzgado de descongestión y el juzgado permanente participarán en el reparto de los procesos ordinarios que ingresen hasta el 30 de septiembre de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación del despacho en descongestión.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca quedará facultada para redistribuir entre el juzgado permanente y el de descongestión los procesos en estado de fallo y trámite que se requieran a fin de cumplir con la meta prevista en el artículo anterior y deberá realizar el seguimiento de la presente medida. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el tipo de procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**



Hoja No. 2 Acuerdo No. PSAA11-7914 de 2011. Por el cual se prorrogan unas medidas de descongestión para el Juzgado Administrativo de Girardot y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos objeto de la prórroga es el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez de descongestión cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberá reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU, de los cargos de descongestión asignados.

PARÁGRAFO: El Juez de descongestión deberá asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión del despacho y, en virtud de los resultados de la evaluación, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12211 del 25 de febrero de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente